

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1992-2018-OS/OR AREQUIPA**

Arequipa, 09 de agosto del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201800001698, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 363-2018-OS/OR AREQUIPA, de fecha 06 de febrero de 2018, y el Informe Final de Instrucción N° 896-2018-OS/OR AREQUIPA, en contra de la señora **PAOLA YULIANA ESTOFANERO TAPIA**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 10449304174.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme consta en el Acta N° 3 de Fiscalización de Condiciones de Seguridad de Locales de Venta de GLP N° 201800001698 de fecha 26 de enero de 2018, notificado el mismo día¹, en la visita de supervisión al Local de Venta de GLP ubicado en Nicaragua manzana A lote 02, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, se verificó que la señora **PAOLA YULIANA ESTOFANERO TAPIA**, realizaba actividades de hidrocarburos en contravención a las disposiciones técnicas y de seguridad, conforme se detalla a continuación:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
Se verificó que en el establecimiento fiscalizado no cuenta con extintor con capacidad de extinción certificada no menor a 80B:C., conforme lo requerido por norma.	Todo Local de Venta de GLP con Techo deberá contar con el número y tipo de extintores que determine la Norma Técnica Peruana 350.043-1. Como mínimo deberá contar con un (01) extintor con una capacidad de extinción certificada no menor de 80B:C. Los extintores deberán estar certificados por Underwriters Laboratories - UL o entidad similar acreditada por el INDECOPI o por un organismo extranjero de acreditación signatario de alguno de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de la Internacional Accreditation Forum – IAF o la Inter American Accreditation Cooperation – IAAC, de acuerdo a la NTP 350.026, así como de las NTP 350.062-2 y 350-062-3. Alternativamente, se aceptará extintores aprobados por Factory Mutual - FM que cumplan con la ANSI/UL 299 y cuya capacidad de extinción cumpla con la ANSI/UL 711. Los extintores deberán estar operativos, contar con sus indicaciones de uso, ser ubicados en la ruta de evacuación y próximo al área de almacenamiento de cilindros, de forma tal que un incendio no impida su uso	Artículo 87° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, modificado por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM.

- 1.2. Mediante Oficio N° 363-2018-OS/OR AREQUIPA de fecha 06 de febrero de 2018, notificado el 13 de febrero de 2018², se comunicó a la señora **PAOLA YULIANA ESTOFANERO TAPIA** el inicio

¹ Notificado a la señora Paola Yuliana Estofanero Tapia identificada con DNI N° 44930417, quien manifestó ser Representante Legal.

² Notificado al señor Francisco Estofanero Molleapaza identificado con DNI N° 43408639, quien manifestó ser padre de la responsable del Local de Venta de GLP.

del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por el incumplimiento a las normas contenidas en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM y modificatorias, hechos que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.

- 1.3. Mediante Informe Final de Instrucción N° 896-2018-OS/OR AREQUIPA de fecha 24 de abril de 2018, se procedió con el análisis de lo actuado en el expediente materia de análisis.
- 1.4. A través del Oficio N° 2870-2018-OS/OR AREQUIPA de fecha 24 de abril de 2018, notificado el 11 de mayo de 2018³, se trasladó a la señora **PAOLA YULIANA ESTOFANERO TAPIA**, el Informe Final de Instrucción referido en el párrafo anterior; otorgándosele el plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar los descargos al Informe referido.
- 1.5. Vencido el plazo otorgado, la fiscalizada no presentó descargo alguno al Informe Final de Instrucción N° 896-2018-OS/OR AREQUIPA.

2 ANALISIS

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la señora **PAOLA YULIANA ESTOFANERO TAPIA**, con Registro de Hidrocarburos N° 109168-074-280414, al haberse verificado que en la supervisión realizada el 26 de enero de 2018, la fiscalizada incumplió lo dispuesto en el artículo 87° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, modificado por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM.
- 2.2 De conformidad con lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de la Actividades Energéticas y Mineras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, el contenido de las Actas de Supervisión se tiene por cierto, salvo prueba en contrario.

En este sentido habiendo constatado mediante el Acta N° 3 de Fiscalización de Condiciones de Seguridad de Locales de Venta de GLP N° 201800001698 y los medios probatorios adjuntados en el Informe de Instrucción N° 386-2018-OS/OR AREQUIPA, que la fiscalizada incurrió en la infracción detallada en el numeral 1.1 del presente informe, sin que esta haya presentado argumento o medio probatorio alguno que desvirtúe tal hecho, corresponde aplicar la sanción que corresponda por el incumplimiento verificado.

- 2.3 El numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece que *“La responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa o de las disposiciones emitidas por Osinergmin es determinada de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 13 de las Leyes N° 27699 y 28964, respectivamente.”*

³ Notificado a la señora Paola Yuliana Estofanero Tapia identificada con DNI N° 44930417, quien manifestó ser Representante Legal.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1992-2018-OS/OR AREQUIPA**

- 2.4 El artículo 1º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
- 2.5 Conforme a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, la sanción que podrá aplicarse por la infracción administrativa a la norma técnica y/o de seguridad verificada en el presente procedimiento es la siguiente:

INFRACCIÓN	REFERENCIA LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD	SANCIÓN APLICABLE SEGÚN RCD N° 271-2012-OS/CD
No cuenta con extintor con capacidad de extinción certificada no menor a 80B:C., conforme lo requerido por norma.	Artículo 87° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, modificado por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM.	2.13.1	Hasta 250 UIT y/o CI, RIE, STA, SDA, CB.

- 2.6 Mediante la Resolución de Gerencia General N° 352, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de agosto de 2011, y modificatorias, se aprobó el *“Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”*, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO
No cuenta con extintor con capacidad de extinción certificada no menor a 80B:C., conforme lo requerido por norma. Artículo 87° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, modificado por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM.	2.13.1	RGG N° 352	El local no cuenta como mínimo con un extintor de una capacidad de extinción certificada de 80BC, acorde con la Norma Técnica Peruana 350.043-1 Sanción: Multa de 0.08

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la señora **PAOLA YULIANA ESTOFANERO TAPIA**, con una multa de ocho centésimas (0.08) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de Pago de Infracción: 1800001698-01

Artículo 2º.- Informar que la presente resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación.

Artículo 3º.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberán indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la fiscalizada el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«vbravo»

ING. VICTOR MANUEL BRAVO RAMOS
Jefe de Oficina Regional Arequipa
Órgano Sancionador
Osinergmin